www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-

AUTO INTERLOCUTORIO

EXPEDIENTE: **11001 33 37 044 2023 00145 00**
INCIDENTANTE: **LORENZO GUILLERMO BOTERIO NIETO**
INCIDENTADO: **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**

ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que el señor Lorenzo Guillermo Botero Nieto, mediante memorial radicado electrónicamente el 1º de marzo de 2024, solicita **nuevamente dar apertura a incidente de desacato** al fallo emitido el 28 de junio de 2023 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "E" (Archivo: "*18RECIBEMEMORIAL_001CORREOINCIDENTEDE(.pdf) NroActua 37"* Aplicativo SAMAI).

Las razones de su solicitud obedecen a las siguientes:

"(…) *Sobre el particular, se tiene que las Resoluciones Nro. 8037 de 2023, como la 1265 de 2024 no indicaron el porcentaje de nivel de riesgo que arrojo la evaluación realizada (…) Así las cosas, las Resoluciones solamente se limitaron a indicar una descripción genérica de los tipos de riesgos, más no el puntaje obtenido para cada uno de los parámetros en mi caso concreto. Tampoco da a conocer la matriz de evaluación que sirve de fundamento técnico para adoptar la decisión objeto del presente recurso (…) De conformidad con lo anterior, al no comunicárseme un aspecto fundante de la decisión que desmejora las medidas de protección e incrementa la probabilidad de la materialización de los riesgos – entendidos como amenazas, esto es, el porcentaje de riesgo de la evaluación, supone el no seguimiento de los parámetros de la Corte Constitucional (…) En conclusión, la UNP no explicó realmente toda la información que tuvieron en cuenta ni la manera en que se llevó a cabo el análisis, ni adjuntó la matriz de calificación de riesgo empleada. Ni siquiera comunicó el porcentaje de riesgo ponderado al que estoy*

expuesto. En otras palabras, en ningún aparte de la Resolución No. 1265 de 2024 del 20 de febrero de 2024 ni en la Resolución No. 8037 de 2023 se argumentó la razón por la que, ante el mismo nivel de RIESGO EXTRAORDINARIO, procedió a la reducción de las medidas de protección, situación que constituye el desacato de las ordenes contenidas en la Sentencia de Tutela No. 045 de 28 de junio de 2023 (…)".

(i) Antecedentes

1.1 Mediante sentencia de segunda instancia de 28 de junio de 2023 emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda -Subsección "E", se ordenó:

> *"(…)* ***PRIMERO.-REVOCAR*** *la sentencia proferida el 7 de mayo de 2023 por la juez Cuarenta y Cuatro (44) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, y en consecuencia* ***AMPARAR*** *los derechos fundamentales a la vida, debido proceso, integridad y seguridad personal del señor* ***LORENZO GUILLERMO BOTERO NIETO****, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*
>
> ***SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTOS*** *las Resoluciones proferidas por el Director General de la UNP Nos. 0011526 de 14 de diciembre de 2022, por medio de la cual se realizó una validación del nivel de riesgo como EXTRAORDINARIO al señor* ***LORENZO GUILLERMO BOTERO NIETO****, y se adoptaron unas medidas de protección a su favor consistentes en la implementación de un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo, y la 01035 de 1 de marzo de 2023, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el señor Botero Nieto contra a Resolución No. 00011526 de 14 de diciembre de 2022.*
>
> ***TERCERO: ORDENAR*** *a la Unidad Nacional de Protección que, en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, emita un nuevo pronunciamiento debidamente motivado, en relación al nivel del riesgo del señor* ***LORENZO GUILLERMO BOTERO NIETO*** *y la medida de protección a implementar*

a su favor, teniendo en cuenta las circunstancias omitidas y expuestas en la parte motiva de esta providencia.

***CUARTO: ORDENAR** a la Unidad Nacional de Protección que, restablezca la medida de seguridad de emergencia asignada al señor **LORENZO GUILLERMO BOTERO NIETO** compuesta por un (1) vehículo blindado, y dos (2) hombres de protección hasta tanto quede en firme el acto administrativo que decida la medida de protección a implementar a su favor*(...)"..

1.2 Por medio de memorial allegado el **9 de agosto de 2023**, el señor Lorenzo Guillermo Botero Nieto interpuso incidente de desacato en contra de la Unidad Nacional de Protección por el desconocimiento del fallo de tutela emitido el 28 de junio de 2023 por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

1.3 Surtido el trámite de rigor, por proveído de **30 de octubre de 2023**, esta sede judicial dispuso:

"(…) ***PRIMERO: DECLARAR** que la señora **JOHANA PATRICIA REYES MARCIALES en calidad de SUBDIRETORA DE AVALUACIÓN DEL RIESGO DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** - es responsable por DESACATO al numeral tercero del fallo de tutela proferido el 28 de junio de 2023 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda -Subsección "E", mediante el cual se concedió el amparo de los derechos fundamentales a la vida, debido proceso, integridad y seguridad personal del señor **LORENZO GUILLERMO BOTERO NIETO.***

***SEGUNDO:** En consecuencia**, SANCIONAR** a dicha funcionaria con ARRESTO DE TRES (3) DÍAS Y MULTA DE TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.*
(…)

1.4 No obstante, en Grado Jurisdiccional de Consulta el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda –Subsección "*E"* en auto de 30 de noviembre de 2023, dispuso:

"(…) ***PRIMERO: REVOCAR** la sanción impuesta por el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Administrativo del Circuito de Bogotá **en auto de 30 de octubre de 2023** a la señora Johana Patricia Reyes Marciales en calidad de Subdirectora de Evaluación de Riesgo de la Unidad Nacional de Protección* (…)

La razón de lo anterior se fundamenta en lo siguiente:

"(…) *No obstante lo anterior, con la **Resolución No. 8037 de 24 de octubre de 2023**, la **UNP optó por ajustar el esquema de protección del accionante**, **decisión que si bien en estricto sentido no se ajusta a lo ordenado, tampoco puede ser objeto de censura en la medida que fue más allá de lo amparado, pues procedió a iniciar un nuevo trámite administrativo en el que valoró nuevamente los factores de riesgo del accionante, concediéndole, producto de este nuevo examen, unas medidas adicionales a las otorgadas inicialmente*** (…)". (Destacado del Despacho). Archivo: *"14ED_MIGRACION_014FALLOSEGUNDAINSTA(.pdf) NroActua 35"* Aplicativo SAMAI).

II. Decisión frente a la segunda solicitud de desacato

Evidencia el Despacho que el incidentante Lorenzo Guillermo Botero Nieto en contra de la Resolución Nro. 8037 de 24 de octubre de 2023 interpuso recurso de reposición puesto que en su concepto: "*ese acto administrativo no observó el debido proceso administrativo y no acató el fallo de tutela No. 045 de 28 de junio de 2023".*

En Consecuencia, mediante Resolución 1265 de 20 de febrero de 2024, se resolvió el recurso impetrado manteniendo incólume la decisión.

Bajo el relato de los antecedentes y los hechos que originan la nueva solicitud de abrir incidente de desacato por parte del señor Lorenzo Guillermo Botero Nieto, se observa que el mismo debe **estarse a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda –Subsección "*E*" en auto de 30 de noviembre de 2023**, quien al momento de resolver el Grado Jurisdiccional de

Consulta consideró que la decisión contenida en la Resolución 8037 de 24 de octubre de 2023 da cumplimiento al fallo de tutela adiado de 28 de junio de 2023 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "E", puesto que en sus palabras: " *fue más allá de lo amparado, pues procedió a iniciar un nuevo trámite administrativo en el que valoró nuevamente los factores de riesgo del accionante, concediéndole, producto de este nuevo examen, unas medidas adicionales a las otorgadas inicialmente".*

En ese orden de ideas, la orden contenida en el fallo de tutela se encuentra plenamente satisfecha al punto que la sanción por desacato emitida por este estrado fue revocada.

Por tanto, esta sede judicial se **abstiene de abrir nuevamente incidente de desacato** ante la existencia de decisión en tal sentido emanada por el Superior la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

Ha de tener en cuenta el incidentante, que si pese al trámite surtido en la acción de tutela y en el incidente de desacato no se encuentra conforme con la decisión plasmada en el acto administrativo contenido en la Resolución Nro. 8037 de 24 de octubre de 2023, confirmada por la Resolución Nro. 1265 de 20 de febrero de 2024, puede rebatir su legalidad ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, no siendo por contera la acción de tutela el medio idóneo para estudiar su contenido atendiendo el principio de subsidiariedad.

Conforme a lo expuesto, se ordenará el archivo de las diligencias.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo: https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co;

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/;

En mérito de lo expuesto, el Juez Cuarenta y Cuatro (44) Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C. – Sección Cuarta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda –Subsección "E" en auto de 30 de noviembre de 2023, que revocó la decisión de sancionar por desacato contenida en proveído de 30 de octubre de 2023, emitida por esta sede judicial.

SEGUNDO: Abstenerse de iniciar nuevamente incidente de desacato al fallo de 28 de junio de 2023 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "E", por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA**
INCIDENTANTE: LORENZO GUILLERMO BOTERO NIETO	gboteron@yahoo.com
INCIDENTADA: JOHANA PATRICIA REYES MARCIALES en calidad de SUBDIRETORA DE AVALUACIÓN DEL RIESGO DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	Johana.reyes@unp.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ZAMBRANO	czambrano@procuraduria.gov.co

CUARTO: Ejecutoria la presente providencia ARCHIVAR de inmediato las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

LXVC

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **15 DE ABRIL DE 2024** a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d82ac945285ab9d34b5b3f33b556c0cd2d993d79d392cd9b5fc13aa206a7f5**
Documento generado en 12/04/2024 05:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica